

**Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Madrid 1 de fecha 09/04/08.
Inexistencia de pruebas de quienes fueron los autores de los daños.**

Impugna el interno el referido acuerdo de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario Madrid III por no hallarse conforme con el mismo.

En el Expediente se imputa al interno la comisión de una falta muy grave del artículo 108-E del Reglamento Penitenciario porque "El día 11-02-08 cuando usted y otros internos eran trasladados por los cuerpos de seguridad del Estado a un Juzgado de Getafe, estos funcionarios escuchan varios golpes en la parte posterior del vehículo policial, observando estos que la puerta trasera había sido forzada y se encontraba parcialmente abierta. Estos agentes cierran la puerta, quedando está bloqueada y piden refuerzos para evitar la fuga de usted y del resto de internos."

La Comisión Disciplinaria por tales hechos acordó la imposición de una sanción de catorce días de aislamiento en celda.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad: siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso, procede estimar el recurso presentado por el interno contra el Acuerdo dictado el día 12-03-2008 pues para ser sancionado como autor de una falta muy grave (artículo 108-E del Reglamento Penitenciario de 1981) es necesario aportar las pruebas necesarias o al menos los indicios suficientes que pongan de manifiesto que el citado interno fue el autor de los daños que sufrió el vehículo policial. El día 11-02-08, en el vehículo policial matrícula DGP-3501-AD, iban cuatro internos, sin que del atestado elaborado por la Comisaría de Getafe se deduzca cual o cuales de esos internos fueron los autores de los daños. Como tiene declarado el Tribunal Constitucional entre otras en sus sentencias nº 212/90, 59/91 y 297/93, la presunción de inocencia, que rige sin excepción en el ordenamiento sancionador, garantiza el derecho a no sufrir sanción que no tenga fundamento en un previa actividad probatoria sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad.

Por todo ello procede estimar el recurso presentado por el interno y dejar sin efecto el Acuerdo sancionador de fecha 12-03-2008, dictado en el expediente disciplinario.